

Universidad del Valle de Guatemala



Reglamento de Evaluación de los aprendizajes

Octubre, 2022

Reglamento de Evaluación de los aprendizajes

El Consejo Directivo de la Universidad del Valle de Guatemala

Considerando

Que los Estatutos de la Universidad, en su artículo 11, establecen que una de sus funciones es emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad,

Considerando

Que la evaluación es un proceso integral que permite valorar los resultados obtenidos,

Considerando

Que la evaluación de los aprendizajes es un proceso que brinda información pertinente para la toma de decisiones,

Por tanto

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Estatutos de la Universidad del Valle de Guatemala

Acuerda

Emitir el siguiente reglamento de evaluación de los aprendizajes.

CAPITULO 1

Principios de la Evaluación

Artículo 1. La Universidad del Valle de Guatemala establece los siguientes principios para la evaluación del aprendizaje:

- a) Los aprendizajes propuestos, la metodología de aprendizaje-enseñanza y la evaluación deben estar intrínsecamente vinculados;
- b) La evaluación es parte del proceso didáctico y permite verificar si se han alcanzado las competencias enunciadas en las iniciativas académicas y en el perfil de egreso de carrera;
- c) coadyuva al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje al determinar los niveles de desempeño de los estudiantes, emitir juicios de valor, orientar la toma de decisiones y realimentar el trabajo de docentes y estudiantes;
- d) promueve la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación;
- e) fomenta la orientación y apoyo de acuerdo con las características individuales y a las necesidades educativas de los estudiantes;
- f) utiliza diferentes actividades, procedimientos e instrumentos que proporcionan resultados válidos y objetivos, lo que permite verificar el logro de las competencias;
- g) es permanente, integral, sistemática, técnica y pertinente;
- h) permite a los estudiantes una mayor autorregulación y responsabilidad sobre su propio aprendizaje.

CAPITULO 2

Lineamientos, actividades, procedimientos e instrumentos de evaluación

Artículo 2. El nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes se evalúa por medio de actividades, procedimientos e instrumentos que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

- a) Productos: informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, pósters académicos, comentario de textos y otros que el docente asigne.

- b) Desempeños: demostraciones prácticas, disertaciones, debates, prácticas profesionales y otros que el docente considere pertinentes.

Artículo 3. Para evaluar los aprendizajes se deben utilizar diversas actividades, procedimientos e instrumentos que evidencien el nivel de logro de la competencia por medio de productos o desempeños.

Artículo 4. La Universidad establece los siguientes tipos de exámenes:

- a) Diagnóstico: Permiten identificar los saberes previos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) que poseen los estudiantes al inicio de un proceso de aprendizaje.
- b) Cortos y parciales: Se practican para determinar el rendimiento académico durante un período o unidad en una iniciativa académica.
- c) Finales: Se practican para determinar el rendimiento alcanzado al concluir una iniciativa académica.
- d) Suficiencia: Permiten evaluar las competencias de una iniciativa académica correspondiente al plan de estudios de la carrera en que está inscrito el estudiante y que han sido desarrolladas por iniciativa propia.
- e) Graduación: Se practican para la obtención de un TÍTULO o un GRADO universitario, o ambos. Estos exámenes se rigen de acuerdo con los lineamientos expresados en el Reglamento de Graduación.

CAPITULO 3

Sistemas de calificación

Artículo 5. Las actividades de evaluación que evidencien desempeños y productos de aprendizaje durante el desarrollo de las iniciativas académicas se calificarán con base en una escala de 0 a 100.

Artículo 6. La calificación total de la iniciativa académica está conformada por los distintos procesos de evaluación desarrollados a lo largo del ciclo. El peso porcentual de cada actividad será establecido por el docente al inicio del ciclo.

En caso de que un docente incluya la realización de examen final de la iniciativa, éste tendrá un peso máximo de 15%.

Artículo 7. Al inicio del ciclo, el docente analizará el programa de la iniciativa académica con los estudiantes, e indicará las actividades de evaluación, los productos y desempeños esperados y la ponderación de cada uno de ellos. En la primera semana de clases registrará el programa de la iniciativa académica en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 8. Las actividades de evaluación deberán ser coherentes con el nivel de aprendizaje que se espera alcanzar en la iniciativa académica.

Artículo 9. Es importante ofrecer actividades para lograr aprendizajes no alcanzados por los estudiantes. Cuando una actividad de evaluación sea reprobada por más del 20 % de los estudiantes, el docente deberá diseñar estrategias que permitan alcanzar los aprendizajes y luego, de común acuerdo con su Director de departamento establecer la manera de verificar el dominio de los mismos.

Artículo 10. Los docentes deben llevar el registro actualizado de calificaciones en el Sistema de Gestión Académica que esté vigente en la Universidad, con la finalidad de mantener informados a los estudiantes oportunamente su progreso en el aprendizaje. El proceso de revisión de evidencias de aprendizaje, calificación y realimentación no deberá exceder de 6 días hábiles desde que se realizó la actividad de evaluación. El Director de departamento que ofrece el curso velará porque se cumpla esta disposición. El proceso de evaluación debe ser permanente.

Artículo 11. La mínima calificación final para aprobar una iniciativa académica de los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas es de sesenta y un puntos (61) puntos; para iniciativas académicas de maestrías y doctorados es de setenta (70) puntos.

Artículo 12. Si un estudiante reprueba una iniciativa académica; cuando la curse nuevamente, no tendrá derecho a retirarla.

Artículo 13. En los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas, la universidad reconoce la calificación literal en casos en que amerite usarla. La conversión de escala numérica a literal y su interpretación, es la siguiente:

<u>Calificación numérica</u>	<u>Calificación literal</u>
De 97 -100	A+ Excelente
De 93 – 96	A Excelente
De 90-92	A- Excelente
De 86-89	B+ Muy Bueno
De 83 -85	B Muy Bueno
De 80-82	B- Muy Bueno
De 76 -79	C+ Bueno
De 73-75	C Bueno
De 70-72	C- Bueno
De 66 – 69	D+ Aceptable
De 61-65	D Aceptable
Menor de 61	F Inaceptable

Artículo 14. Los exámenes de suficiencia se aprueban con punteos iguales o mayores a 80 puntos, para las iniciativas académicas de técnicos, profesorados, baccalaureatus, licenciaturas o maestrías. El estudiante podrá someterse hasta a un 10% de exámenes de suficiencia de las iniciativas académicas de su plan de estudios. No podrá someterse a este tipo de examen si estuvo inscrito en la iniciativa académica. El estudiante que repruebe un examen de suficiencia no tendrá derecho a nuevo examen de suficiencia en la misma iniciativa académica. La iniciativa académica se acreditará únicamente en el record académico cuando el examen sea aprobado.

Artículo 15. El estudiante para tener derecho a aprobar una iniciativa académica debe asistir a la sección en que está asignado y debe tener como mínimo un 80% de asistencia.

Artículo 16. En caso de inconformidad con la calificación obtenida en una actividad de evaluación el estudiante tiene derecho a solicitar revisión, a su docente, dentro de los 5 días hábiles después de publicadas las notas. Si persiste la inconformidad, en los siguientes 5 días hábiles, puede presentar una solicitud por escrito al Director de departamento, justificándola. El Director lo resolverá conjuntamente con el Decano en los siguientes 5 días hábiles.

CAPITULO 4

Normas para la realización de actividades de evaluación

Artículo 17. Las actividades de evaluación serán practicadas por el docente titular de la iniciativa académica respectiva. En casos especiales, el Director correspondiente delegará esta función en otro docente del departamento e informará al Decano.

Artículo 18. Durante la realización de un examen los estudiantes tienen prohibido hacer consultas o comunicarse entre sí, en cualquier forma, así como recurrir a apuntes, libros o dispositivos electrónicos; salvo en los casos en que, por el tipo y características de la prueba, haya autorización expresa del docente.

Artículo 19. Si un estudiante comete faltas a la ética en las actividades de evaluación, en cualesquiera de las iniciativas académicas de su malla curricular, el docente calificará con cero el procedimiento de evaluación y procederá a reportar a su Director y a su Decano. El Director le informará al Director del estudiante y al Decano, en caso estas autoridades fueran diferentes.

El plagio es considerado una falta de honestidad académica y será analizado, caso por caso. El docente calificará con cero la actividad de evaluación. Si el estudiante reincide reprobará la iniciativa académica y el Director de departamento en el que está inscrito le hará un llamado de atención con copia a su expediente. Asimismo, el estudiante deberá realizar una actividad de reflexión.

CAPITULO 5.

Requerimientos de rendimiento académico para permanecer en la Universidad

Artículo 20. El requerimiento de rendimiento académico, que un estudiante debe cumplir, para permanecer en la Universidad es un promedio mínimo de sesenta y cinco (65) puntos en el ciclo académico anterior.

Artículo 21. La inscripción de los estudiantes será condicionada cuando:

- a) Hayan obtenido un promedio general menor a sesenta y cinco puntos en el ciclo anterior o

- b) Hayan reprobado dos o más iniciativas académicas en el mismo ciclo.
- c) Hayan cometido faltas a la ética

Artículo 22. Al inicio del ciclo académico el estudiante condicionado conjuntamente con su Director de departamento, establecerán las estrategias de apoyo necesarias para mejorar su rendimiento. El estudiante formulará un plan de mejora y el Director de departamento le dará seguimiento y el apoyo para cumplirlo. El Director de departamento enviará al Decano el informe del avance del estudiante.

Artículo 23. La inscripción de los estudiantes será bloqueada cuando:

- a) Hayan sido condicionado por segunda vez en forma consecutiva.
- b) Hayan reprobado por segunda vez una misma iniciativa académica.
- c) Reúna en un mismo ciclo las características mencionadas en a) y b).
- d) Hayan reincidido en faltas a la ética, en actividades de evaluación o en conductas que ponen en riesgo su seguridad o la de los demás.

Artículo 24. Todo estudiante bloqueado deberá solicitarle a su Director de departamento una reunión donde establecerán el plan a seguir para fortalecer su rendimiento académico. El Director le dará seguimiento para verificar la implementación de las estrategias de apoyo y enviará al Decano el análisis del caso, quien, si procede, autorizará la inscripción. El Decano se entrevistará con el estudiante y revisará las estrategias planteadas y autorizará o no su inscripción.

Artículo 25. Si un estudiante es bloqueado por segunda ocasión, el Decano tiene la potestad de evaluar cada caso y tomar las decisiones pertinentes.

Artículo 26. Un estudiante que retira dos cursos o más deberá entrevistarse con su Director para recibir apoyo.

Artículo 27. No es posible retirar las iniciativas académicas asignadas dentro del proceso de desbloqueo.

CAPITULO 6

Normas para la asignación de carga académica

Artículo 28. La oficina de registro académico asignará las iniciativas académicas correspondientes a los estudiantes de primer ingreso.

Artículo 29. En el proceso de asignación de iniciativas académicas, los estudiantes deben asignar primero las que correspondan a los años y ciclos iniciales en su malla curricular.

Artículo 30. Un estudiante puede asignar las iniciativas de Arte, Deporte e Inglés adicionales a su carga académica según su malla curricular.

Artículo 31. En el caso que un estudiante acredite promedio superior a 80 puntos, podrá asignarse dos iniciativas académicas adicionales en el ciclo siguiente.

CAPITULO 7

Administración de la evaluación de los aprendizajes

Artículo 32. Los calendarios y horarios de actividades de evaluación pertenecen al régimen interno de cada iniciativa académica.

Artículo 33. Todos los docentes están obligados a entregar en la Secretaría el acta de evaluación final de la iniciativa académica que imparten, dentro del plazo fijado en el calendario académico.

Artículo 34. Se establecen las siguientes normas para la modificación de actas de iniciativas académicas:

- a) El plazo máximo para que los docentes puedan presentar solicitudes de correcciones es de 5 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del acta.
- b) El Decano autorizará la modificación del acta después de analizar cuidadosamente el caso. Posteriormente enviará a la Oficina de Registro la documentación y autorización respectiva.

- c) Sólo se aceptarán y harán efectivas las correcciones que tengan justificación, desglose detallado del proceso de evaluación y que cuenten con el visto bueno del Director de departamento correspondiente.

Artículo 35. Los materiales académicos que se empleen en las actividades de evaluación son propiedad exclusiva de la Universidad del Valle de Guatemala y no podrán ser reproducidos ni utilizados fuera de la misma.

Artículo 36. Los docentes de la Universidad, por intermedio de su Director de departamento, deberán hacer llegar a su Decano un informe de seguimiento de los estudiantes que han requerido un apoyo adicional.

Artículo 37. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Estudios y el Decano correspondiente. El caso será presentado por la Dirección de Estudios a solicitud del Decano de la Facultad en la que está inscrito el estudiante.

Artículo 38. La presente versión del Reglamento de Evaluación de los aprendizajes tiene vigencia plena a partir del Primer Ciclo de 2023.

Artículo 39. El presente reglamento deja sin efecto todas las versiones anteriores del “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.”

Artículo 40 Aprobado en sesión del Consejo Directivo el 19 de octubre de 2022.

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1.0	1992	Creación del documento
2.0	20/05/1998	Actualización general del documento.
2.1	11/07/2001	Modificación del documento
2.2	22/01/2003	Modificación del documento
3.0	30/11/2011	Actualización general del documento.
4.0	20/07/2016	Actualización general del documento.
5.0	19/10/2022	Actualización general del documento.